

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 13/03/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) PORTICA S.A.S. CALLE 5 No 10 - 1 P 5 AP 501 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500267191

20185500267191

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9260 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	sı [	X NO		
Procede recurso de apel hábiles siguientes a la fec	ación ante el Sup cha de notificación	erintendente d	le Puertos y Transporte dentro de los 10 d	días
	SI	X NO		
Procede recurso de queja siguientes a la fecha de n	a ante el Superinte otificación.	endente de Pue	ertos y Transp <mark>orte de</mark> ntro de los 5 días háb	oiles
	SI	NO	X	

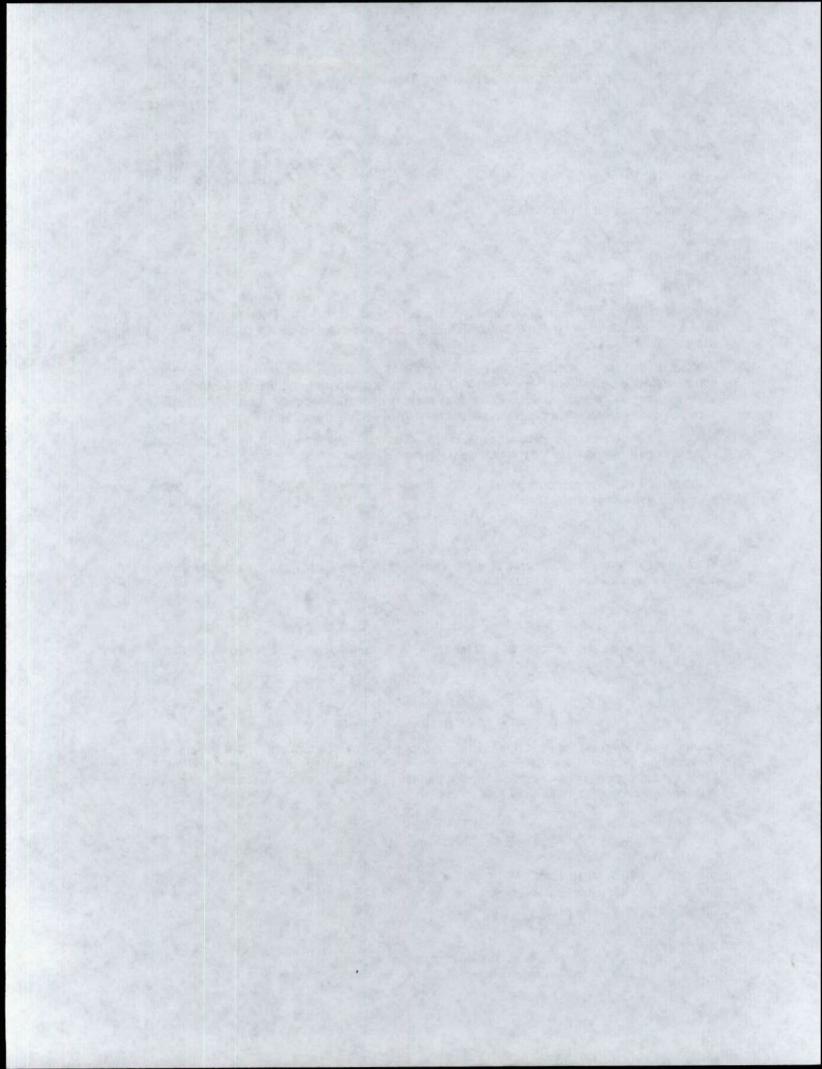
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



9260

2 8 FEB 2018

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67334 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1.

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y la Ley 1437 de 2011.

### CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en

materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

En virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

### **ANTECEDENTES**

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de a vigencia fiscal 2012:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	6 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		2 -20% -10 1 - 6-1 - 6 to 300 J

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la

entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67334 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado por aviso el día 20 de diciembre de 2016, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, empresa investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

La Delegada de Puertos mediante Resolución No. 36349 del 03 de agosto de 2017, ordenó correr traslado para que el investigado presentara alegatos de conclusión, fue comunicada mediante aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 31 de agosto de 2017.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presento escrito de alegatos de conclusión.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de

de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67334 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1.

fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67334 del 30 de noviembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

  (...)

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, con el fin de verificar la fecha en que la investigada realizó el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, ante el Sistema de Supervisión Nacional al Transporte VIGIA, para lo cual este Despacho procedió a efectuar la consulta en dicho aplicativo donde se pudo evidenciar que no se encuentra registrado en dicho aplicativo, como observa en la siguiente imagen:

VIGIA Sistema Racconal de Supervición al Transporte.	•	6 Begresar	E	Administ Sec	ración y Juridad
El NIT impresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor el composições de la composição de	reritique la informac	ión.			
Por fevor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:					
Consulta de vivilados					
		900500970			

de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67334 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1.

Ahora bien, la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual se estableció el plazo para el cargue y envió de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2012, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "68 al 71", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2012, hasta el día catorce (14) de septiembre de 2013.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir que la empresa investigada a la fecha no ha presentado la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2012, dado que no reporta entregas en la plataforma, siendo que mediante Resolución N° 10288 del 25 de octubre de 2012 se sentó registro como Operador Portuario N° MT-445, razón por la cual se encontraba en el deber legal de presentar dicha información.

Los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, donde se evidenció que a la fecha no se ha realizado reporte en dicho aplicativo.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012 en las formas y fechas acordadas en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, vigencia para la cual empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 — 1, era sujeto de inspección vigilancia y control de esta Superintendencia y se encontraba en la obligación legal de realizar dicho reporte.

La empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, al ser sujeto de vigilancia, estaba obligada a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2012 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, en las formas y fechas establecidas por la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la sociedad investigada no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido por la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

### CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, infringió la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en concordancia con el artículo 83 de la Ley

222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en el citado acto administrativo, esto es, para los NIT terminados en "68 al 71" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

# GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada con el no cargue de la información financiera 2012 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2012 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es, en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 8595 del 14 de agosto de 2013.

# SANCIONES A IMPONER

El artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El Decreto 2738 del 27 de diciembre de 2012, fijó como salario mínimo legal mensual para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500) M/CTE, como salario mínimo mensual legal.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.842.500).

En mérito de lo expuesto este despacho,

92 5 0 28 FEB 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67334 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1.

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infringidas por la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, las cuales imponían como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en la citada resolución concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.842.500), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo primero: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No. 223-03504-9, para dinero en efectivo No 223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

Parágrafo segundo: Una vez la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, efectúe el pago de la multa, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

Parágrafo tercero: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1, en la dirección: CLL 5 # 10-1 P 5 AP 501 ubicado en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, de conformidad con conformidad con los artículos 66, y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

92 50 28 FEB2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67334 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa PORTICA S.A.S., identificada con número de NIT 900500970 – 1.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá D.C., a los

9250

2 8 FEB2018

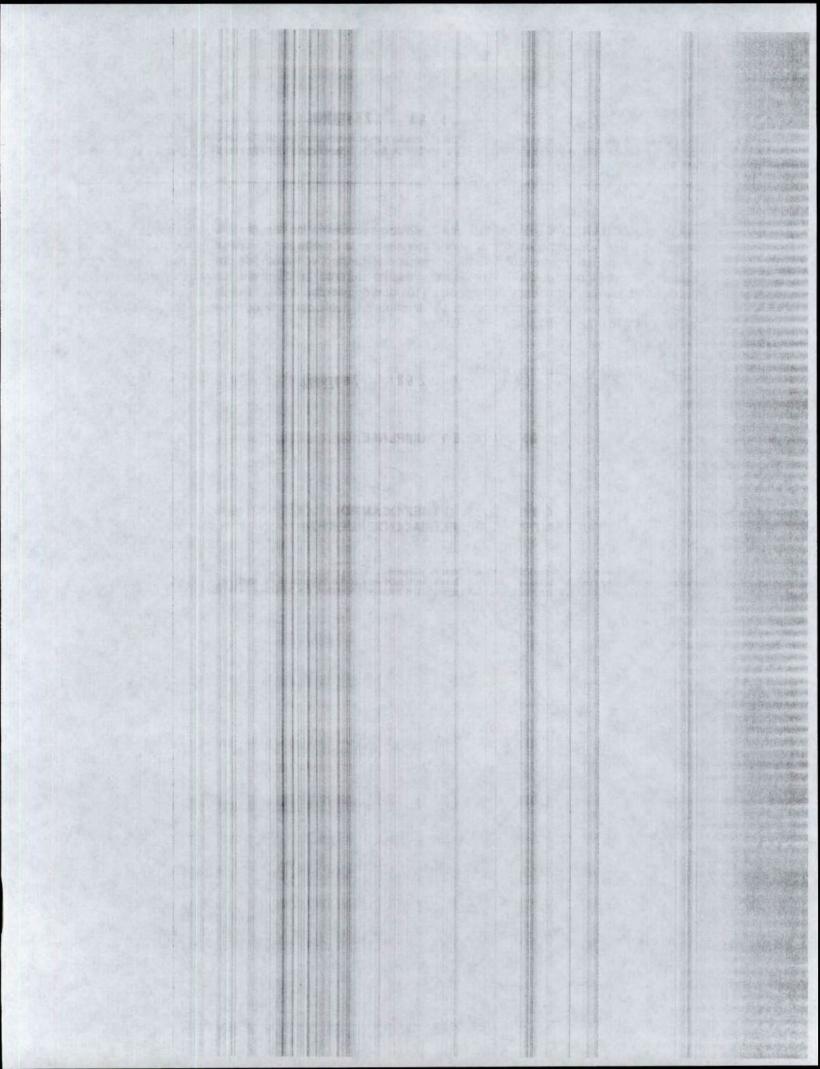
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara, Abogado Grupo Investigaciones y Control.

Revisó: Jenny Alexandra Hernández, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

C:\Users\fredyaguilera\Documents\2018\MASIVO VIGIA 2011, 2012 Y 2013\2012\PORTICA S.A.S\DECIDE PORTICA S.A.S.\docx



### CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA PORTICA S.A.S



PORTICA S.A.S

Fecha expedición: 2018/02/21 - 16:45:30 \*\*\* Recibo No. 5000635015 \*\*\*\* Num. Operación, 90-RUE-20180221-0076
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*
CODIGO DE VERIFICACIÓN WINSCITIWUD

# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

# NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PORTICA S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : FERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900500970-1

DOMICILIO : BUENAVENTURA

### MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 63867

FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 12 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2015

ACTIVO TOTAL : 70,280,000.00

# EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

# UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 5 # 10-1 P 5 AP 501

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3174885411
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO : porticasas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 5 # 10-1 P 5 AP 501

MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 3174885411

CORREO ELECTRÓNICO : porticasas@hotmail.com

# CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR ACTA NÚMERO 001 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÂMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 597 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRICE : 1/CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PORTICA S.A.S.

# CERTIFICA - VIGENCIA

DURACION: INDEFINIDA

### CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA PORTICA S.A.S



Fecha expedición: 2018/02/21 - 16:45:30 \*\*\*\* Recibo No. S000635015 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0076
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S M.L.M. V
\*\*\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*\*
CODIGO DE VERIFICACIÓN WISCITTUWU

### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL OPERADOR PERTUARIO: MANEJO DE CARGA MARITIMA, GENERAL, CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GEANEL LIQUIDO, PRACTICAJE, SERVICIO EN PEMOLCADOR Y LANCHAS, AMARRE, DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APREJOS, APERTURA Y CLERRE DE BODEGAS Y ENTREPUENTES, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE DE TOPO TIPO DE APPIONAVES, TARJA, SUPER TARJA, TRINCADO, TRIMADO, DESTRINCA, DESCARGUE Y CARGUE DE CAP. CARGUE, MANAJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADOY AC AD. 111 CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, REPARACION DE EMBALAJE DE CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILES 14 EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, RECEPCION DE LASTRE DE BASURAS, ALMACEHAMIENTO, REPARACEON 11 CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO DE MOTONAVES, PSERIN, ROTULACION Y TOMA DE MENIALES, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS, SUMINISTROS Y MATERIALES, PARA LISVAPAS ACABO EN GENERAL TODAS LAS OFERACIONES LOGISTICAS PURTUARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA LUL INLAS FULREN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETIVO MENCIONADO, ASI COMPLAS ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESAFROLLAR FI COMPRETO DE LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, DENTRO Y FUERA DE LOS TERMINA ES MARITIMOS DE COLOMBIA. EN DESARROLLO ET SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: CONTRATOS: A) CONSTITUIR, FORMAR PARTE, HACERSE SOCIAL, SUSCRIBIR A CUALQUIER T) TULO, ENEJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR INTERES SOCIAL DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO. B) CELEBRAR "TRATOS DE MUTUD ACUERDO O PRESTAMOS EN TODAS SUS FORMAS. C) COMPRAR, VENDER, PERITAR, EN FIN FURJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES. DO POR CUALQUIERA DE TODO DIOS LEGALES, ADQUERIR, TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES PARA E SUBARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR Y LEMAS DIBEROS DISPONIBLES DE LA COCIEDAD, FARA DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA. CELEBRARA CONTRATOS CON ESTABLICATIONES CREDITICIOS Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERATIONES QUE REQUIERA EL SIRO NORMAL DE SOS NEGOCIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NECOCIAP EN CENERAL 1974 CLASE SE INSTRUMENTOS DE CREDITO RELACIONADO CONLOS NEGOCIOS SOCIALES. TRANSIGIR, IRSUSTIF Y ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES DELA SOCIEDAD EN QUE ESTA TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS. INICIAR CUALQUIER CUESTION JUDICIAL O EXTRADIDICIAL, TEMPLETE A LOGRAR LA EJECUCION LE LOS CONTRATOS CELEBRADOS A SU TERMINACION O COBRAR ACREENCIAS Y EN GENERALIODA ACCION QUE PANAFICIE Y PERMITA ELGIRO NORMALDELOS NEGOCIOS. DAR, RECIBIR DINERO MUTUO CON O SIN GAPANTIA FRAT, OPERSONAL. CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACION. LICITAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA C PUBLICA. EN GENERAL CELBRAR TODO CONTRATO Y ACTO LICITO, SEA AFIN O NO CON EL DEJETO TOCEAL .. NCTPAL.

# CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL
CAPITAL AUTORIZADO
CAPITAL SUSCRITO
CAPITAL PAGADO

ACCIONES	VALGE TOMES
10.000,00	1,000000
/0.000,00	1.000,000
70.000,00	1,000.00
	/0.000,00 /0.000,00

STATE D

# CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CONFRATOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA CONERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN REFRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (GERRITE). LA SOCIEDAD SITUADES DEL REFRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL RESENVIANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION DE LA CUANTIA NA LA NATURALEZA DEL ACTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TOLOS LOS ACTOS CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETIVO SOCIAL QUE SE RELACIONEM DIRECTAMENTE, CON REELISTANCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA ENVENTIDADE LAS MAS AMPLIOS PARA PODER ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUMSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON ENTENDENCIA PODER ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUMSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON ENTENDENCIA PARA PODER ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUMSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON ENTENDENCIA PARA PODER ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUMSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON ENTENDENCIA PARA PODER ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUMSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. CON ENTENDE LEGAL SE ENTENDES DE LOS ACTOS Y CONFRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A

### CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA PORTICA S.A.S



Fecha expedición: 2018/02/21 - 16:45:30 \*\*\*\* Recibo No. \$000635015 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0076
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S M.L.M.V
\*\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*\*
CODIGO DE VERIFICACIÓN WNSCTTIWUG

LOS DEMAS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA. OBTENER PAJO CUALQUIER FURIO MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

### CERTIFICA

### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 01 DE JUNIO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA I COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2012, FUERO COMBRADOS:

CARGO

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

JARAMILLO MOLINA ROBERTO CARLOS

IDENTIFICACION

CC 73,203,677

### . CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROFIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FORTICA S.A.S.

MATRICULA : 63868

FECHA DE MATRICULA : 20111012 FECHA DE RENOVACION : 20150331 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION : CLL 5 # 10-1 P 5 AP 501

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

TELEFONO 1 : 3174885411

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

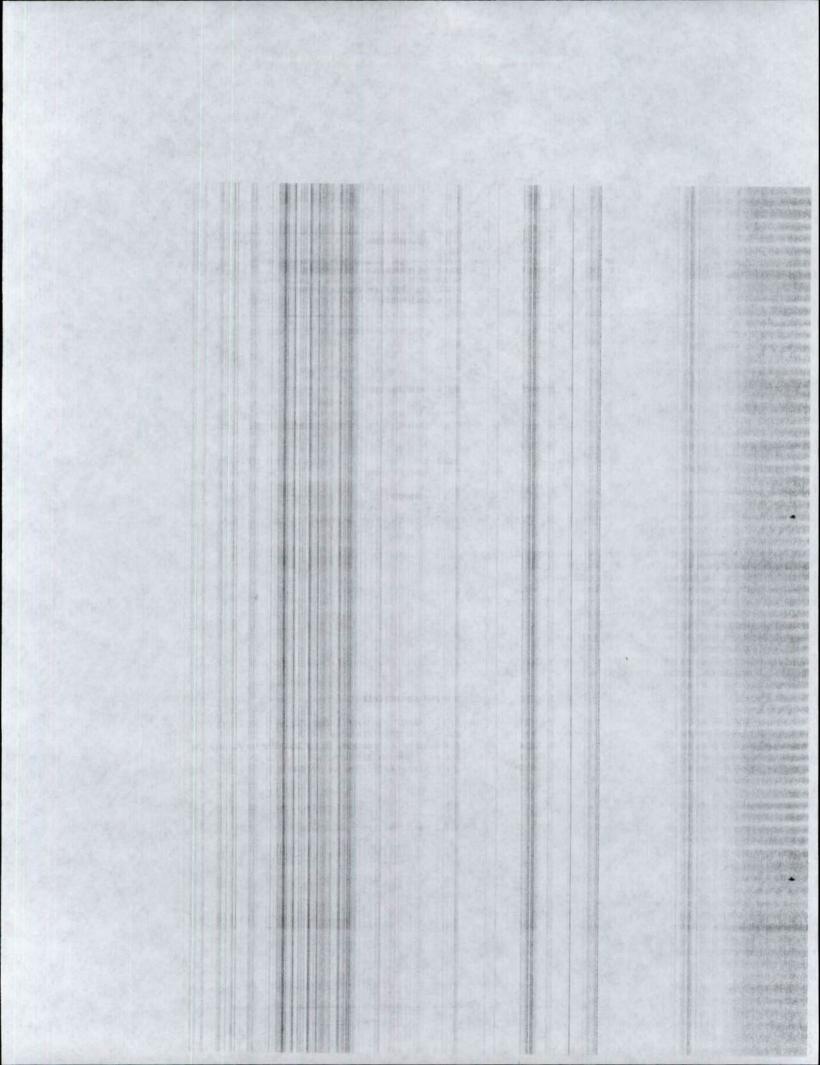
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 70,280,000

### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

UE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN CAPARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ À LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SAL COBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BUENAVENTURA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLO CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTATIA, LA HACEN PARIE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO VI EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

### CERTIFICA

LA IMPÓRMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION MILICENCIADO FOR EL COMERCIANTE





# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500217891



Bogotá, 01/03/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) PORTICA S.A.S. CALLE 5 NO. 10 - 1 P 5 AP 501 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9260 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación para tal efecto en la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

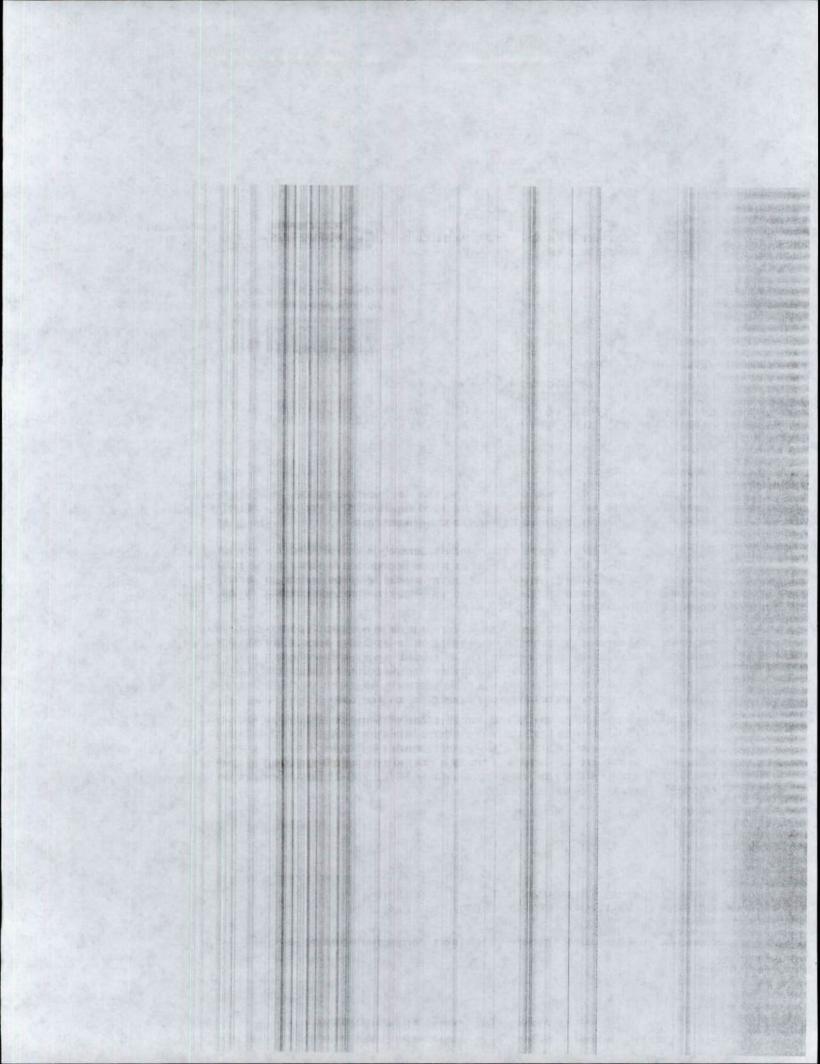
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\FEBRERO\28-02-2018\PUERTOS\CITAT 9258.odt

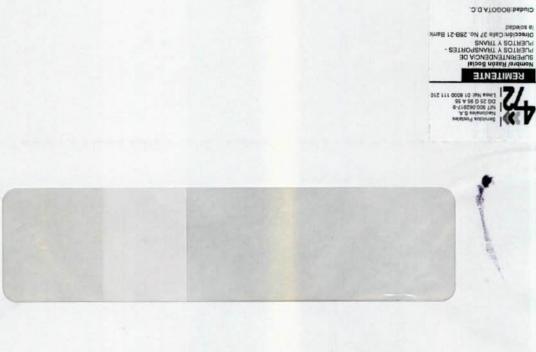




# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Dopartamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

**DESTINATARIO** Envio:RN920420718CO

Nombrel Razón Social PORTICA S.A.S.

Dirección:CALLE 5 No 10 - 1

CIUdad:BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL C

Código Postal:

Min. Transporte Lic de carga 0 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 15/03/2018 15:34:38

BENOT JUNE 2018

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

> Sendicine TAS AST Sendicines MAC

Sam Aid Serbel d R 8 105 GM II of the

Motivos

de Devolución

Rehusado

TOUR MAYOR Em Fallecido

opicoucoseq III

Certado

eti curion

Birección Errada

OCIEN DECIDE

www.supertransporte.gov.co

Centro de Distribución:

ONA

Apartado Clausurado

Mo Contactado

obsmeben ov

onemul Assix3 oV

